



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00110-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0870

De conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. y en atención a escrito visto a nro. 38 del expediente, se tendrá a los señores Gildardo Gil Rendón y Yolanda Henao Bernal, como notificados por conducta concluyente a partir del día 26 de agosto de 2022 que corresponde a la fecha de presentación del escrito en que afirman conocer el mandamiento de pago proferido el 02/05/2022; a quienes se hace saber que de conformidad con el artículo 91 ibídem, el termino simultaneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar, empieza a correr pasados tres (3) días de la fecha de presentación de su escrito.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del CGP, y en atención a la solicitud de suspensión del proceso, se accederá a ella.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER a los señores Gildardo Gil Rendón y Yolanda Henao Bernal como notificados por conducta concluyente, a partir del 26 de agosto de 2022, del mandamiento de pago librado en su contra.

Segundo: SUSPENDER el proceso por el termino de tres (3) meses. Vencidos los cuales, se ordenará reanudarlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd29be69e263c009ebb7750213a71b5262939633444433b6921c7f2221cece**

Documento generado en 05/09/2022 10:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>